

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio Agronómico.—Circular.

#### Plagas del campo.

En la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual viene inserta una Real orden, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Siendo necesario llevar á cabo una activa campaña de otoño á invierno contra la plaga de la langosta en todas aquellas provincias que se encuentren invadidas con objeto de procurar su más completa extinción, verificando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron tan buenos resultados según consta en las Memorias formuladas por los Ingenieros Agrónomos de las Secciones Agronómicas, recordando á los Gobernadores civiles exijan á las Juntas locales de extinción el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, roturando ó escarificando los terrenos que se encuentren invadidos.»

En su virtud, este Gobierno civil, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones vigentes, recuerda á las Juntas locales de extinción cumplimenten con exactitud la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 2 de Julio último, formando los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de Diciembre próximo, conforme determina el artículo 64 de la misma Ley.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y debido cumplimiento de las respectivas Juntas locales, debiendo dar conocimiento inmediato á este Gobierno una vez verificado tan importante servicio.

Zamora 19 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

### Inspección de higiene pecuaria y sanidad veterinaria.

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Villarrín de Campos, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes:

1.º Queda aislado dicho ganado dentro del término del referido pueblo en el pago Los Valles, contra la raya del término de Villalba de la Lampreana, de donde no podrá salir interin no se declare extinguida la epizootia.

2.º Queda asimismo prohibido el paso de ganados de la misma especie por el término de mencionado pueblo.

3.º En los límites del terreno donde tiene lugar el aislamiento, se colocarán postes con letreros que digan: «Viruela en el ganado lanar.»

Zamora 20 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 18 de Noviembre de 1914.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Marina se interesa la publicación de la siguiente Real orden de 6 de Septiembre de 1910:

«Excmo. S.: Vista la exposición presentada á la Junta consultiva de esa Dirección General, por el Vocal D. Juan Bautista Aznar, solicitando que se acuerde y recabe del Gobierno de S. M. se hagan extensivos y se reconozcan los mismos derechos á los Vocales de las Juntas de pesca locales y provinciales que las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 3 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores conceden á los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, y para hacerlos efectivos se interesa de los Ayuntamientos en cuyos términos existan Juntas de pesca consignen en sus presupuestos una cantidad para los Vocales pescadores igual á la que tienen consignada para los Vocales obreros.»

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el estudio de la Secretaría de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer se aclare con derecho á percibir dietas á los representantes de las clases obreras en las Juntas de pesca provinciales y de los distritos, en forma análoga á la dispuesta para sus similares de las Juntas de Reformas Sociales, por los días que tengan que abandonar su trabajo para asistir á las sesiones, así como también que se interese del señor Ministro de la Gobernación ordene á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan constituidas las referidas Juntas de pesca que consignen en sus presupuestos la cantidad calculada para hacer frente á esta atención.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que dé las órdenes oportunas para la inclusión en los presupuestos de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia de las cantidades á que alude la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 19 de Noviembre de 1914.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo llegado á conocimiento de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que por varias llamadas Agencias de Negocios se hacen á

los Municipios y otras entidades peticiones de poderes y contratos para gestionar, mediante retribución, el abono de las cantidades que se les dice tener pendientes de emisión en la misma, cree de su deber hacer público, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y entidades interesadas en el particular, que si en ningún caso habría de ser eficaz la gestión de apoderados para apresurar la resolución de estos asuntos, menos cabe que lo pretendan ellos hacer creer así en los momentos presentes en que, careciendo de consignación en el Presupuesto crédito alguno á tal objeto, se halla en suspenso la tramitación de expedientes relacionados con la emisión de las correspondientes inscripciones.

Ya en el mes de Agosto de 1907, y con idéntico motivo, pero en muy distintas circunstancias que las actuales, puesto que entonces existía en los Presupuestos la necesaria consignación, y, en su consecuencia, se hacían á favor de las citadas Corporaciones civiles las emisiones correspondientes, se publicó en la *Gaceta* del día 2 del propio mes y año una circular, en la que se prevenía á las entidades interesadas que la emisión de inscripciones se hacía con toda regularidad, y se advirtió á los Ayuntamientos de la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tuvieran derecho, haciéndoles saber el orden á que se sujetaban. Y conviene advertir y puntualizar al presente que los mismos procedimientos se seguirán (puesto que respecto de ellos las disposiciones legales perseveran) cuando las Cortes del Reino estimen pertinente, consignar crédito al efecto en los Presupuestos, de modo que si cuando éste momento llegue, será, como antes, inútil toda gestión de agentes ó intermediarios, en la actualidad no tan sólo es ineficaz sino pernicioso.

Reitera esta Dirección que respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiere á la emisión de inscripciones, la misma seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Baz.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre de 1914.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.

#### SECCIÓN DE POLITICA

Según comunica la Embajada de S. M., el Gobierno francés ha publicado, con fecha 6 del actual, el siguiente decreto:

Artículo 1.º La Declaración firmada en Londres de 26 de Febrero de 1909, relativa al derecho de la guerra marítima, será aplicada durante la guerra actual, á reserva de las adiciones y modificaciones siguientes:

I

Son considerados contrabando absoluto los objetos siguientes:

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas.

- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º El ácido sulfúrico.
- 5.º Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.
- 6.º Los telémetros y sus piezas sueltas características.
- 7.º Los efectos de vestuario y equipos militares característicos.
- 8.º Los animales de silla, tiro y carga utilizables en la guerra.
- 9.º Los arneses militares característicos de todas clases.
10. El material de campamento y las piezas sueltas características.
11. Las planchas de blindaje.
12. La hematita de hierro en mineral y lingotes.
13. Las piritas de hierro.
14. El mineral de níquel y el níquel.
15. El ferrocromo y el mineral de cromo.
16. El cobre en bruto.
17. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.
18. El aluminio.
19. El silicato de hierro.
20. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó montarlos.
21. Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas, tan características que no puedan ser empleadas sino en navíos de guerra.
22. Los aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas, características y accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.
23. Los vehículos automóviles de todas clases y las piezas sueltas de los mismos.
24. Los neumáticos; el caucho.
25. Los aceites minerales y las esencias para motores, excepto los aceites lubricantes.
26. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y el material militar terrestre y naval.

## II

Son considerados contrabando condicional:

- 1.º Los víveres.
- 2.º Los forrrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.
- 3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas, el calzado idóneo para usos militares.
- 4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes, el papel representativo de la moneda.
- 5.º Los vehículos de todas suertes (excepto los vehículos automóviles) que puedan servir en la guerra, así como sus piezas sueltas.
- 6.º Los navíos, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.
- 7.º El material fijo y circulante de ferrocarriles, el material de telegrafía, radiotelegrafía y telefonía.
- 8.º Los combustibles (excepto los aceites minerales), las materias lubricantes.
- 9.º Las pólvoras y los explosivos que no estén especialmente afectos á la guerra.
10. El azufre.
11. La glicerina.
12. Las herraduras y el material de herrería.
13. Los objetos de talabartería.
14. Las pieles de todas clases, secas ó resacas; las pieles de cerdo, en bruto ó manufacturadas; el cuero curtido ó sin curtir, utilizable para la talabartería ó calzado de uso militar.
15. Los gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.

## III

El buque neutral cuyz documentación indique destino neutral, y que á pesar del destino que resulte de sus documentos se dirige á un puerto enemigo, quedará sujeto á captura y confiscación, si es encontrado antes del término de su próximo viaje.

## IV

Se presumirá el destino de que habla el artículo 33 de la Declaración de Londres (en adición á las presunciones establecidas en el artículo 34), si las mercancías están consignadas á ó por un agente del Estado enemigo.

## V

No obstante lo establecido en el artículo 35 de la Declaración de Londres, el contrabando condicional estará sujeto á captura á bordo de un navío con rumbo á un puerto neutral, si las mercancías están consignadas á la orden ó si los papeles de á bordo no determinan quién es el consignatario de las mercancías, si determinan un consignatario en territorio perteneciente á ú ocupado por el enemigo.

En los casos previstos en el párrafo anterior corresponderá á los propietarios de las mercancías el probar que su destino es inocente.

## VI

Cuando se pruebe al Gobierno de la República que un Gobierno enemigo importa de ó á través de un país neutral aprovisionamientos para sus fuerzas armadas, se tomarán las medidas necesarias respecto á los navíos con rumbo á dicho país neutral para que el artículo 35 de la Declaración de Londres no sea aplicado. Esta disposición se notificará en el *Journal Officiel* y permanecerá en vi-

gor hasta que sea derogada. Durante el tiempo que se halle en vigor esta disposición, el navío que transporte contrabando condicional á un puerto de ese país no estará exento de captura.

Art. 2.º Notificaciones insertas en el *Journal Officiel* darán á conocer, llegado el caso, toda nueva adición ó modificación en las listas de los artículos de contrabando de guerra establecidas por el presente Decreto.

Art. 3.º El Decreto de 25 de Agosto de 1914 queda derogado.

Art. 4.º Los Ministros de Negocios Extranjeros, de la Guerra, de Marina y de las Colonias se encargarán, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiendo que por el preinserto Decreto quedan modificadas las disposiciones mencionadas en el anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* del 5 del corriente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

RECTIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN provincial para aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia correspondientes al bienio de 1910 y 1911, formado por esta Sección en virtud del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y con arreglo al de 27 de Abril de 1877.

Núm. de Orden.	Antigü. Meses.	MÉRITOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	Pueblos que sirven ó han servido.	Antigüedad.		
					Años.	Meses.	Dis. ...
174	124		D.ª Purificación Castaño	Palazuelo de Sayago	12	1	9
175	125		Marcelina Caballero	Vallaluengo	12		
176	126		Teresa Conde	Tudera	11	7	17
177	127		María Tejedor	Villanueva de Azoague	11	7	3
178	128		María Socorro Tomé	Ricobayo	11	7	2
179	129		Elvira Bravo	Villabuena	11	7	2
180	130		María Concepción Pérez	Cozcurrita	11	6	24
181	131		Valentina Elvira	San Vitero	11	6	22
182	132		Manuela Rodríguez	Tamame	11	6	19
183	133		Ilidia Galende	Camarzana	11	3	28
184	134		Clotilde Asensio	Escobar	11	3	3
185	135		Josefa Pérez	Villanueva de Azoague	11		
186	136		Donatila Tejedor	San Agustín	9	10	18
187	137		Lucila Miguel Sánchez	Fuentes de Ropel	9	10	5
188	138		María E. Rodríguez	Cañizal	9	10	
189	139		Florentina Serrano	Fermoselle	9	5	17
190	140		Balbina de Anta	Sogo	9	5	1
191	141		Cándida Liedo	Olmillos	9	2	25
191	142		María del C. Navas	Zamora	9	1	
193	143		Andrea Marcos	Moraleja	9		1
194	144		Julia de Luelmo	Fuentesecas	8	11	29
195	145		Matilde Teresa Méndez	Olmillos de Valverde	8	11	18
196	146		Manuela de Paz	Villageriz	8	10	13
197	147		María Cruz Alonso	Pino	8	10	5
198	148		Josefa Pérez	Pasariegos	8	10	3
199	149		Felisa Segurado	Arcillo	8	7	5
200	150		Micaela Fernández	Remesal	8	6	27
201	151		Irene Martín	Lanseros	8	2	15
202	152		María del Aviso Riesco	Navianos de Valverde	7	11	16
203	153		Francisca Toribio	Villafáfila	7	8	9
204	154		Josefa Casas	San Pedro de la Nave	7	5	12
205	155		Juliana Manjón	Argusino	7	2	16
206	156		María Angela Cabero	Juquera de Tera	6	8	23
207	157		Emilia Marbán	Tola	6	7	23
208	158		Enedina Cepeda	Lobeznos	6	7	17
209	159		Isabel Gómez	Salce	6	1	7
210	160		Esperanza Sánchez	Riomanzanas	5	11	29
211	161		María Josefa Gómez	Zamora	4	9	
212	162		Benita Elvira	Alcorecillo	3	2	8
213	163		Petra Morán	San Vicente del Barco	2	10	
214	164		Amalia Sánchez	Villamor los Escuderos	2	7	1
215	165		Jacinta Miranda	Villarrín	2	6	27
216	166		María Mercedes García	Bermillo de Sayago	2	6	23
217	167		Valeriana Hernández	Pozoantiguo	2	6	17

Zamora 3 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

### INFORME DE LA INSPECCION

Examinado el precedente Escalafón y observando se ha formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, el Inspector que suscribe propone á V. S. su aprobación.

Zamora 4 de Noviembre de 1914.—El Inspector Jefe, Eulalio Escudero.—Aprobado.—Zamora 4 de Noviembre de 1914.—El Presidente de la Junta provincial, Felipe Montoya.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y regla 3.ª de la Real Orden de 4 de Abril de 1882.

Zamora 4 de Noviembre de 1914.—El Gobernador Presidente, Felipe Montoya.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

## Diputación provincial de Zamora.

AÑO ECONÓMICO DE 1915.  
PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
<b>Rentas.</b>		
1.º Rentas y censos de propiedades.....	35	35
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>Repartimiento.</b>		
1.º Repartimiento entre los pueblos.....	667.810	667.810
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>Beneficencia.</b>		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	33.847'17	33.847'17
<b>CAPÍTULO VIII</b>		
<b>Arbitrios especiales.</b>		
1.º Arbitrios especiales.....	18.876	18.876
<i>Total general de ingresos.....</i>		720.568'17

## PRESUPUESTO DE GASTOS

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
<b>Administración provincial.</b>		
1.º Gastos de la Diputación.....	60.734'43	
2.º Archivo y Depositaria.....	9.838'63	
3.º Comisiones especiales.....	4.249	
4.º Arquitectos.....	4.600	79.422'06
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>Servicios generales.</b>		
1.º Quintas.....	3.000	
2.º Bagajes.....	6.000	
4.º Elecciones.....	1.500	12.000
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>Obras obligatorias.</b>		
1.º Reparación y conservación de caminos.....	25.451'25	25.451'25
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>Cargas.</b>		
1.º Contribuciones y seguros.....	3.660	
2.º Pensiones.....	17.618'56	
6.º Litigios.....	3.000	24.278'56

## 19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en el Pajar del Rey, el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 19 de Noviembre de 1914.—El primer Jefe, P. A., El segundo, Ciriaco Martínez Roldán.

## Ayuntamientos.

## VILLALONSO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado

do sacar en público remate el arbitrio, de rodage de piedra, y ventas en ambulancia y puesto fijo al aire libre; en este término municipal; cuyo rematador tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día veinticinco del próximo mes de Diciembre á las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó un Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalonso 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Constantino Marcos R—2066

## PINILLA DE TORO

Terminados la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para 1915, se anuncia su exposición al público por término de diez y quince días respectivamente, en la Secretaría de

## CAPÍTULO V

## Instrucción pública.

1.º Junta provincial.....	19.925	
2.º Institutos.....	53.085	
3.º Escuelas Normales.....	62.091'66	
5.º Academias.....	3.522	138.623'66

## CAPÍTULO VI

## Beneficencia.

1.º Atenciones generales.....	56.169'95	
2.º Hospitales.....	179.703'29	
3.º Casas de Misericordia.....	169.963'31	405.836'55

## CAPÍTULO VII

## Corrección pública.

2.º Establecimientos penales.....	26.500	26.500
-----------------------------------	--------	--------

## CAPÍTULO VIII

## Imprevistos.

Uº Imprevistos.....	6.000	6.000
---------------------	-------	-------

## CAPÍTULO X

## Carreteras.

1.º Subvención de carreteras.....	78.050	
2.º Construcción de carreteras provinciales.....	7.850	85.900

## CAPÍTULO XII

## Otros gastos.

Uº Otros gastos.....	64.818'50	64.818'50
----------------------	-----------	-----------

*Total general de gastos.....* 869.830'58

## RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	TOTAL	Pesetas.
Total general de ingresos.....	720.568'17	720.568'17
Total general de gastos.....	869.830'58	869.830'58
<i>Diferencia por déficit.....</i>		149.262'41

Zamora 4 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Antonio Rodríguez. Don Felipe Montoya, Gobernador civil de la provincia.

Votado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto ordinario que antecede, se publica en este BOLETIN OFICIAL conforme á lo mandado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, para que en el término de diez días puedan los Ayuntamientos de esta provincia hacer por medio de instancias á la Comisión provincial las observaciones que crean oportunas.

Zamora 18 de Noviembre de 1914.—El Gobernador, Felipe Montoya.

este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho les asistan; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 9 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José María Alfageme R—2056

## CORRALES

Don Alfonso Sánchez Chamorro, Alcalde de Corrales.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del número del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios, consiguientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos tributarios formados para surtir efecto en este pueblo el año 1915, á saber:

- 1.º La matrícula de la contribución industrial con la relación de patentes.
- 2.º El padrón del impuesto de carruajes de lujo.
- 3.º El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares.
- 4.º El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.
- 5.º El pliego de condiciones para arrendar la cobranza del arbitrio de puestos públicos.
- 6.º El pliego de condiciones para arrendar la cobranza del arbitrio del Matadero.

Transcurridos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Corrales 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Alfonso Sánchez R—2074

#### ALMEIDA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial los documentos cobratorios para 1915, que se indican á continuación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por los plazos que también se expresan, durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos formulando contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas; pasados dichos plazos que principiarán á contarse el día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no será admitida reclamación alguna.

Documentos que se citan y días que permanecerán expuestos.

Repartimientos de territorial en sus conceptos de rústica, pecuaria y urbana, ocho días.

Padrón de cédulas personales, ocho días.

Matrícula de industrial, diez días.

Relación de Médicos, id id.

Almeida 9 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Agustín Hernández. R—2034

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías, de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos durante el indicado plazo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado indicado término no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Asturianos, Rosinos de la Requejada, Moraleja de Sayago, Perilla de Castro, Quintanilla de Urz, Quintanilla del Olmo, Cuelgamures, Cional, Riego del Camino, Cubo del Vino, Villalpando, Barcial del Barco, Piedrahita de Castro, San Justo, Trefacio, Villafáfila, Gáname, Cabañas de Sayago, Villardeciervos, Belver de los Montes, Villalazán, Fornillos de Famoselle, Villabuena, Cerecinós de Campos.

También se encuentran expuestos al público con el mismo objeto y término los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

Asturianos, Rosinos de la Requejada, Moraleja de Sayago, Perilla de Castro, Quintanilla de Urz, Cional, Riego del Camino, Cubo del Vino, Villalpando, Barcial del Barco, Piedrahita de Castro, San Justo, Trefacio, Villafáfila, Gáname, Cabañas de Sayago, Villardeciervos, Fornillos de Famoselle, Villabuena, Cerecinós de Campos.

Por el mismo término de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Villalazán, Belver de los Montes, Cuelgamures, Quintanilla del Olmo.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Villalazán, Villabuena, Arcenillas, Casaseca de las Chanas, San Vicente del Barco, Perilla de Castro y además este pueblo el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1915.

Por el plazo de diez días se hallan expuestas al público las matrículas de industrial de los siguientes pueblos:

Perilla de Castro, Quintanilla de Urz, Villalpando, Barcial del Barco, San Vicente del Barco, Casa-

seca de las Chanas, Arcenillas, Fornillos de Famoselle, Villalazán.

Asimismo y por el plazo de ocho días se hallan expuestos los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Villalazán, Villabuena, Arcenillas, Villafáfila, Casaseca de las Chanas, y el de Benavente por el término de quince días.

#### MATILLA LA SECA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana, para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán admitidas.

Matilla la Seca 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Ignacio Rolión. R—2049

#### BENAVENTE

Don Gregorio Burón Pascual, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que cumpliendo lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de las de este partido, que deberán regir en el año próximo de 1915, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo, á que dicho artículo se refiere, les convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once del día 30 del mes actual, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, cabeza de partido.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de las correspondientes credenciales que justifiquen su presentación.

Benavente 16 de Noviembre de 1914.—Gregorio Burón. R—2108

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento cuatro. Registro folio trescientos setenta y ocho.—En la ciudad de Valladolid á doce de Noviembre de mil novecientos catorce; en los autos de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Toro, seguidos por D. Jesús Labajo Alonso, Abogado y vecino de Toro, como legal representante de su esposa María del Carmen Ramos González, representado por el Procurador D. Ulpiano Giménez García, con D. Pedro Ramos Cuenca, su convecino, representado por el Procurador Don Francisco López Ordóñez y D. Braulio Calvo Luis, que no ha comparecido ante este Tribunal, sobre rescisión de las ventas que el D. Pedro hizo al don Braulio, por escrituras, por suponerlas hechas en fraude de acreedores; cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el demandante, á la que se adhirió el demandado Ramos, en cuanto la sentencia accede en la forma que lo hace á la rescisión del contrato que se expresa; de la dictada por el Inferior en veintuno de Enero próximo pasado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó con fecha veintuno de Enero último el Juez de primera instancia de Toro, cuyo fallo dice así: Que debo declarar y declaro que el contrato de compra-venta de una huerta al pago de la Vega, cuyos linderos y extensión se determinan en la escritura de veintisiete de Julio de mil novecientos

doce, hecha por D. Pedro Ramos Cuenca, en precio de diez mil pesetas, á su hermano político D. Braulio Calvo Luis, también demandado, fué celebrado en fraude de acreedor legítimo ó sea el demandante D. Jesús Labajo Alonso, como legal representante de su esposa D.ª María del Carmen Ramos González, y por ello debo condenar y condeno á dichos demandados á verificar, una vez firme esta sentencia, la rescisión del mencionado contrato, otorgado por escritura pública de veintisiete de Julio de mil novecientos doce, ante el Notario de esta ciudad D. Epifanio Cerezo Ramos, aunque tan sólo en la parte y precio suficiente á responder al demandante por tres mil pesetas, del cumplimiento de la obligación impuesta al repetido D. Pedro Ramos Cuenca por la sentencia de este Juzgado de veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce recaída en los autos de mayor cuantía, seguidos contra el mismo por el expresado D. Jesús Labajo en la representación indicada en el extremo condenatorio de la formalización y entrega del título inscrito de los bienes inmuebles que fué objeto de la acción y costas que originase, para lo que por providencia dictada en dichos autos en siete de Febrero de mil novecientos trece, se decretó el embargo de bienes del condenado D. Pedro Ramos en cantidad de tres mil pesetas, expidiéndose al efecto á su tiempo el oportuno mandamiento ó mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la cancelación en parte de la inscripción á que el contrato fraudulento diere lugar, quedando afecta la finca que fué objeto del mismo á responder por la cantidad indicada, del cumplimiento de la sentencia de anterior mención, en los particulares ya también expresados; absolviendo del resto de la demanda, en mérito á las consideraciones que en su lugar quedan expuestas, cancelándose las consiguientes anotaciones hechas en el Registro de la Propiedad del partido, á virtud de la providencia de treinta de Abril de mil novecientos trece, de admisión de la misma, para lo que también se expedirán á su tiempo los oportunos mandamientos.

Condenamos en las dos terceras partes de las costas causadas en ambas instancias á D. Pedro Ramos, sin hacer especial condenación de la otra tercera parte en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Braulio Calvo Luis, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Braulio Calvo Luis.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á trece de Noviembre de mil novecientos catorce.—Cecilio Carrascoso. R—2124

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á fin de ofrecer el procedimiento del sumario seguido en este Juzgado con el número cincuenta y dos de este año, por el delito de robo de peces, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al perjudicado Fermín Martínez Alonso, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días de publicado este edicto en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin indicado, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices á seis de Noviembre de mil novecientos catorce.—José Cimas Leal.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Daniel Prieto.

R—2031